

Segunda.—La tabla salarial, modificada por el anterior laudo de 9 de mayo de 1977, se sustituye por la siguiente:

	Pesetas
Oficial Mayor .....	38.250
Oficial de primera .....	34.500
Oficial de segunda .....	31.875
Auxiliar de primera .....	31.125
Auxiliar de segunda .....	29.125
Auxiliar de tercera .....	26.375
Ordenanza .....	25.875
Mozo de Almacén y Vigilantes .....	25.675

Tercera.—El personal de limpieza percibirá una retribución de 150 pesetas por hora de trabajo.

Cuarta.—Todos los sábados del año vacará la mitad de la plantilla efectiva de cada representación garantizada, alternándose el personal para dichos disfrutes, de forma que los servicios queden debidamente atendidos.

Quinta.—La paga de beneficios establecida en el artículo 7.º del Convenio se hará efectiva a mediados del mes de abril de cada año, aunque la que corresponde pagar en el año en curso habrá de serlo en fechas inmediatas a la publicación del presente laudo.

Sexta.—En las pagas extraordinarias, cualquiera que sea el carácter con que se perciban, se incluirá el concepto de antigüedad.

Séptima.—En los casos en que por enfermedad o accidente de un empleado el trabajo correspondiente a éste haya de ser realizado por sus compañeros, se distribuirá entre ellos la cantidad que la Empresa recupere de la Seguridad Social por la baja del citado trabajador.

Octava.—El abono de la antigüedad a los empleados se efectuará con aplicación estricta del artículo 25 de la Ordenanza Laboral para Oficinas y Despachos de 31 de octubre de 1972, esto es, en trienios del 5 por 100 en razón de todo el tiempo servido en la Empresa, comenzando a devengarse desde el primero de enero del año en que cumple el trienio, calculados todos ellos sobre la retribución base que perciba el trabajador en cada momento, y con efectos económicos desde la vigencia del presente laudo.

Novena.—Las dietas se abonarán por día a 1.200 pesetas, más gastos de locomoción, y de 1.800 pesetas si hubiera que pernoctar fuera del domicilio.

Décima.—El presente laudo tiene efectos desde primero de abril de 1978, manteniendo su vigencia hasta tanto que por las partes no se llegue al establecimiento de un nuevo Convenio Colectivo.

Notifíquese esta Resolución a las partes en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, advirtiéndose que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, y artículo 122 de la expresada Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 8 de agosto de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

24126

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 262, el cinturón de seguridad, marca «Ven», modelo B-3, de clase A (de sujeción), tipos 1 y 2, fabricado y presentado por la Empresa «José Verdú Martínez y Guillermo Cabrera Amat», de Alicante.**

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del cinturón de seguridad, marca «Ven», modelo B-3, de clase A (de sujeción), tipos 1 y 2, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar el cinturón de seguridad, marca «Ven», modelo B-3, clase A (cinturón de sujeción), tipos 1 y 2, presentado por la Empresa «José Verdú Martínez y Guillermo Cabrera Amat», con domicilio en Alicante, calle Doctor Gadea, número 9, como elemento de protección personal cinturón de seguridad de clase A (cinturón de sujeción), tipos 1 y 2.

Segundo.—Cada cinturón de dichos marca, modelo, clase y tipos, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-Homologación 262 de 9 de VIII de 1978. Cinturón de seguridad. Clase A (de sujeción). Tipos 1 y 2.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ci-

tada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-13 de cinturones de seguridad. Definiciones y clasificación. Cinturones de sujeción, aprobada por Resolución de 8 de junio de 1977.

Madrid, 9 de agosto de 1978.—El Director general, Miguel Prados Terriente.

24127

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologan los acuerdos de revisión salarial de la Empresa «A. E. G. Ibérica de Electricidad, S. A.», y sus trabajadores.**

Vistos los acuerdos de revisión salarial de la Empresa «A. E. G. Ibérica de Electricidad, S. A.», y sus trabajadores, y

Resultando: Que con fecha 3 de julio de 1978 tuvo entrada en esta Dirección General los acuerdos adoptados en el ámbito interprovincial del convenio colectivo de la central y sucursales por los representantes de los trabajadores y de la Empresa «A. E. G. Ibérica de Electricidad, S. A.», para la aplicación del laudo de obligado cumplimiento dictado por esta Dirección General con fecha 24 de mayo de 1978.

Resultando: Que en el mencionado laudo se determinaba la masa salarial bruta para el año 1978 a negociar su distribución por las partes en los distintos ámbitos del convenio.

Resultando: Que por encontrarse los acuerdos de revisión comprendidos en la circunstancia segunda del artículo 1.º del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, se dio cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3,2 del mismo texto legal y con suspensión del plazo fijado para la homologación, los citados acuerdos fueron elevados, previo informe de esta Dirección General, a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, habiendo merecido la favorable conformidad del citado Organismo.

Considerando: Que esta Dirección General es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en la revisión del Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el registro correspondiente y su publicación, de acuerdo todo ello con lo prevenido en la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y Orden ministerial de 21 de enero de 1974, dictada para su desarrollo.

Considerando: Que ajustándose los acuerdos de revisión del convenio citado a los preceptos legales y complementarios que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y orden que la desarrolla, antes citadas, así como a los criterios salariales establecidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y de empleo, no observándose violación de norma alguna de derecho necesario, procede su homologación, habida cuenta de la autorización expresada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar los acuerdos de revisión del convenio colectivo de ámbito interprovincial para la empresa «A. E. G. Ibérica de Electricidad, S. A.», y sus trabajadores (central y sucursales), suscritos el 5 de junio de 1978, con la advertencia de que tales acuerdos se entienden sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Inscribir los expresados acuerdos en el registro general y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Notificar la presente resolución a las partes firmantes a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 14, 2, de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno en la vía administrativa por tratarse de acuerdo aprobatorio.

Madrid, 5 de septiembre de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Representaciones económica y social de los trabajadores.

Pactos de «A. E. G. Ibérica de Electricidad, S. A.», en el ámbito del convenio colectivo interprovincial de central y sucursales, con los vocales sociales de los centros de trabajo afectados por dicho convenio para la aplicación del laudo de la Dirección General de Trabajo de fecha 24 de mayo de 1978

Primero.—Incremento lineal per cápita de 71.367,79 pesetas sobre las retribuciones individuales de 1977, que corresponde al 60 por 100 del concepto C del laudo.

Este incremento lineal supone en cada una de las 14 pagas de 1978 la cantidad de 5.098 pesetas, que figura en la columna correspondiente de las tablas de retribuciones adjuntas.

Segundo.—Para el reparto del 40 por 100 restante del incremento se han aumentado en un 6,758 por 100 los promedios durante 1977 de cada uno de los conceptos retributivos.

La aplicación práctica de este incremento porcentual aparece en las tablas de salarios adjuntas en los conceptos:

Sueldo base.  
Complemento personal mínimo dedicación.  
Quinquenios.  
Pluses al puesto.

Tercero.—Serán incrementados en un 6,758 por 100 asimismo:

Los pluses voluntarios.  
Los premios.

Cuarto.—Las horas extraordinarias durante 1978 tendrán un valor igual al promedio valor hora de cada persona durante 1977 más un 6,758 por 100.

Quinto.—No serán abonadas las diferencias correspondientes a las dietas percibidas desde el 1 de enero de 1978 hasta la fecha, pero serán incrementadas a partir de hoy en un 12 por 100 con lo que se viene a compensar, en cómputo anual, el incremento del 6,758 por 100.

Sexto.—Las comisiones de los viajeros serán incrementadas en un 6,758 por 100 sobre los valores de 1977, a precios iguales de los productos a vender y a rendimiento igual durante 1978.

Séptimo.—Vigencia: todo el año 1978.

Octavo.—Todos los reunidos en la representación que ostentan como vocales sociales y económicos han adoptado los acuerdos antecedentes en el bien entendido de que así interpretan bien y fielmente lo acordado por la Dirección General de Trabajo en el laudo de 24 de mayo de 1978, que no se rebasan los criterios de referencia del Real Decreto-Ley de 25 de noviembre de 1977 ni los porcentajes máximos que el mismo determina, ni por tanto cabe la posibilidad de reducción de la plantilla en un 5 por 100.

Noveno.—Se constituye una comisión paritaria formada por los señores Borrero y Pérez Rodríguez como vocales sociales y Lacruz y señorita Armesilla como vocales económicos, que bajo la presidencia del ilustrísimo señor Director general de Trabajo o quien este delegue, decidan sobre interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de este acuerdo.

En prueba de conformidad firman los presentes este original, del que se harán las fotocopias precisas para que cada vocal disponga de una, en Madrid a 5 de junio de 1978.

Convenio Colectivo de centrales y sucursales.—Tablas: 01.01.78

Categoría profesional	Sueldo base	Compl. mínimo pers. dedicac.	Lineal	Total	Quinquenio	Plus al puesto
<b>Personal técnico</b>						
Técnicos de taller:						
Jefe de taller .....	22.421	14.710	5.098	42.229	1.737	—
Maestro de taller .....	19.957	10.636	5.098	35.691	1.432	—
Maestro de segunda .....	19.535	10.320	5.098	34.953	1.405	—
Encargado .....	18.337	7.547	5.098	30.982	1.212	2.863
Encargado SAT .....	18.337	7.547	5.098	30.982	1.212	3.423
Técnicos de oficina:						
Delineante Proyectista .....	21.646	10.860	5.098	37.604	1.521	—
Delineante de primera .....	19.641	8.379	5.098	33.118	1.311	728
Delineante de segunda .....	18.514	6.223	5.098	29.835	1.157	2.642
Calcedor .....	17.105	5.647	5.098	27.850	1.064	3.486
Reproductor de planos .....	16.298	5.712	5.098	27.108	1.030	4.230
Técnicos de organización:						
Jefe de primera .....	21.646	11.051	5.098	37.795	1.530	—
Jefe de segunda .....	21.260	10.104	5.098	36.462	1.468	—
Técnico de organización de primera .....	19.641	8.379	5.098	33.118	1.311	728
Técnico de organización de segunda .....	18.514	6.223	5.098	29.835	1.157	2.642
Auxiliar de organización .....	17.845	5.071	5.098	28.014	1.072	3.322
Técnicos titulados:						
Licenciado e Ingeniero superior .....	27.156	20.441	5.098	52.695	2.226	—
Ingeniero técnico y Perito .....	25.800	18.136	5.098	49.034	2.095	—
Graduado social .....	25.800	18.136	5.098	49.034	2.095	—
Maestro industrial .....	20.837	10.587	5.098	36.522	1.470	—
Personal de montajes:						
Ingeniero superior .....	27.156	20.441	5.098	52.695	2.226	—
Ingeniero técnico y Perito .....	25.800	18.136	5.098	49.034	2.095	—
Maestro industrial .....	20.837	10.587	5.098	36.522	1.470	—
Contramaestre .....	19.922	10.871	5.098	35.891	1.432	—
Encargado .....	18.337	7.547	5.098	30.982	1.222	—
Oficial de primera obrero .....	599	158	168	925	35,40	—
Oficial de segunda obrero .....	581	132	168	881	33,35	—
Oficial de tercera obrero .....	582	125	168	855	32,20	—
Especialista .....	580	104	168	832	31,10	—
Peón .....	542	97	168	807	29,90	—
<b>Personal obrero</b>						
Oficial de primera .....	599	158	168	925	35,40	—
Oficial de segunda .....	581	132	168	881	33,35	—
Oficial de tercera .....	582	125	168	855	32,20	—
Especialista .....	580	104	168	832	31,10	—
Mozo especialista de almacén .....	580	104	168	832	31,10	—
Peón .....	542	97	168	807	29,90	—
Aprendiz de cuarto año .....	292	242	168	702	—	—
Aprendiz de tercer año .....	292	167	168	627	—	—
Aprendiz de segundo año .....	182	227	168	577	—	—
Aprendiz de primer año .....	182	182	168	532	—	—
Personal SAT .....				3.423		
<b>Resto personal:</b>						
Peones .....	—	—	—	6.219	—	—
Mozo especialista .....	—	—	—	5.466	—	—
Especialista .....	—	—	—	6.322	—	—
Oficial de tercera .....	—	—	—	5.803	—	—

Categoría profesional	Sueldo base	Compl. mínimo pers. dedicac.	Lineal	Total	Quinquenio	Plus al puesto
Oficial de segunda .....	—	—	—	5.991	—	—
Oficial de primera .....	—	—	—	6.056	—	—
<b>Personal subalterno</b>						
Listero .....	17.246	6.057	5.098	28.401	1.090	2.034
Almacenero .....	17.084	5.441	5.098	27.623	1.054	3.712
Vigilante .....	16.402	5.606	5.098	27.106	1.030	4.230
Ordenanza .....	16.260	4.748	5.098	27.106	1.030	4.230
Portero .....	16.260	5.748	5.098	27.106	1.030	4.230
Conserje .....	17.352	6.217	5.098	28.667	1.103	2.668
Telefonista .....	16.260	5.748	5.098	27.106	1.030	4.230
Chófer de turismo .....	17.704	7.154	5.098	29.956	1.164	3.091
Chófer de camión .....	17.950	7.455	5.098	30.503	1.189	3.115
<b>Personal administrativo</b>						
Jefe de primera .....	22.526	12.817	5.098	40.441	1.654	—
Jefe de segunda .....	21.260	10.104	5.098	36.462	1.468	—
Oficial de primera .....	19.041	8.379	5.098	33.118	1.311	728
Oficial de segunda .....	18.514	6.223	5.098	29.835	1.157	2.642
Auxiliar .....	17.105	5.647	5.098	27.850	1.064	3.486
Viajante .....	19.641	5.624	5.098	30.363	1.182	3.483
Aspirante de diecisiete años .....	8.743	4.912	5.098	18.753	—	—
Aspirante de dieciséis años .....	8.743	4.164	5.098	18.005	—	—
Aspirante de quince años .....	5.512	5.482	5.098	16.092	—	—
Aspirante de catorce años .....	5.512	4.907	5.098	15.517	—	—

**24128** *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.».*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 199, de fecha 21 de agosto de 1978, páginas 19565 y 19566, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la antepenúltima línea del Visto, donde dice: «... segundo (Dirección de Construcción)», debe decir: «Sagunto (Dirección de Construcción)».

En el primer Resultando, cuarta línea, donde dice: «en su artículo 90», debe decir: «en su artículo 9.º». En la última línea, donde dice: «y 17.º», debe decir: «y 14.º». A continuación se ha omitido el siguiente párrafo, que debe decir, después del punto y seguido: «En el Convenio para el Centro de Madrid, los artículos 5.º, 6.º y 17.º».

En el segundo Considerando, última línea, donde dice: «... en el presente Laudo», debe decir: «... por el presente Laudo».

En el tercer Considerando, novena línea, donde dice: «... salarial de primas», debe decir: «... salarial de prima».

En el anexo I se contienen dos errores que influyen en la suma total, por lo que el texto del mismo es el siguiente:

**ANEXO I**

Conceptos e importes de masa salarial 1977 no incluidos en la declaración remitida a la Delegación de Hacienda.

	Pesetas
Complementos por jubilación .....	88.550.346
Aportaciones Empresa a Seguro Colectivo de Vida .....	14.415.780
Premios de Seguridad e Higiene .....	230.000
Premio a la constancia .....	5.918.000
Premio de sugerencias .....	77.000
Dietas .....	9.884.052
Retroactivo 1977 recalificaciones .....	6.500.000
<b>Total .....</b>	<b>125.373.158</b>

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

**24129** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona,

Vía Layetana, número 45, 5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: 35.149/75. Sección 3.ª AS/MC.  
 Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.  
 Origen de la línea: Línea alimentación E. T. 6.150.  
 Final de la misma: E. T. 7.312. «Molins y Puigarnau»  
 Término municipal a que afecta: Olesa de Montserrat.  
 Tensión de servicio: 25 KV.  
 Longitud en kilómetros: 0,471 de tendido aéreo.  
 Conductor: Aluminio-acero, 74,37 milímetros cuadrados de sección.  
 Estación transformadora: Uno de 800 KVA.; relación 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 31 de mayo de 1978.—El Delegado provincial.—3.463-D.

**24130** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45, 5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-32.394/77.  
 Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.  
 Origen de la línea: Línea a 24 KV. de E. T. 6.851 a E. T. 6.917.  
 Final de la misma: Poste terminal aéreo-subterráneo.  
 Término municipal a que afecta: Capellades.  
 Tensión de servicio: 25 KV.  
 Longitud: Nueve metros de tendido aéreo.  
 Conductor: Aluminio-acero; 46,25 milímetros cuadrados de sección.  
 Material de apoyos: Metálico.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/